



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

De los asuntos recibidos por esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se encuentra la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

En ese tenor, los integrantes de la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia

En principio es de establecerse que este Congreso es competente para conocer y resolver en definitiva la acción legislativa que nos ocupa, tomando en consideración que la misma entraña un acto que surte efectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de carácter interno, lo que acertadamente se pretende canalizar mediante un punto de Acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 93 párrafos 1 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en virtud de que el proyecto de resolución propuesto versa sobre un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren de sanción y promulgación del Ejecutivo.

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es crear una comisión especial que se encargue de ejercer la función de comunicación social del Congreso del Estado y particularmente establecer un vínculo con los medios informativos de la entidad para difundir las actividades de esta representación popular.

III. Análisis

A la luz del objeto al que se circunscribe la iniciativa que nos ocupa, es de establecerse fundamentalmente que las acciones inherentes a la comunicación social del Congreso, y particularmente la de difusión de las actividades parlamentarias y de enlace con los medios de comunicación, son ejercidas ya por un área administrativa del propio Poder Legislativo como lo es la Unidad de Comunicación Social, misma que tiene su sustento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legal en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que a la letra dice: “La Unidad de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades del Congreso, sirve de enlace con los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones y material de divulgación.

Ahora bien, cabe señalar que la comunicación social de un ente público, por su propia naturaleza, entraña una función permanente de carácter administrativo, misma que debe ser ejercida por un órgano específico de la estructura administrativa del ente de que se trate, tal como sucede en el Congreso del Estado al contar con un área administrativa creada por disposición legal para encargarse de esta tarea.

Con relación a lo anterior es de considerarse que las comisiones especiales del Congreso del Estado son órganos auxiliares de carácter meramente parlamentario y no así de índole administrativa. Si bien es cierto que el Pleno del Congreso con base en el artículo 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto en concreto, cuya naturaleza requiera ésta determinación, también lo es que por su propia naturaleza administrativa, la comunicación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

social que, en el caso que nos ocupa es el asunto concreto al cual se avocaría la comisión especial que se pretende crear, ya está siendo atendida por un órgano administrativo del Poder Legislativo.

Por lo anterior se dilucida que si ya un órgano del propio Congreso está desempeñando una función específica, no ha lugar a crear otro para el mismo propósito, ya que estaríamos incurriendo en una dualidad de funciones, toda vez que se empatarían los objetivos de ambos órganos.

En virtud de los argumentos expuestos y las consideraciones planteadas de la iniciativa que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente punto de:

A C U E R D O

ARTICULO UNICO. Se deshecha y archiva como asunto como asunto concluido, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gasto Público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

DIP. EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES
PRESIDENTE

DIP. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ
SECRETARIO

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GASTO PÚBLICO